

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		ANUNCIOS OFICIALES	
Gobierno Civil de Santander		Dirección General de Reclutamiento y Personal	1.437
Circular número 155. Transmitiendo comunicación del ilustrísimo señor director general de Política Interior, sobre la concesión del correspondiente exequátur a favor de don Jesús Prieto González, nombrado vicecónsul honorario de Portugal en Santander	1.434	Confederación Hidrográfica del Ebro	1.440
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		Servicios Hidráulicos del Norte de España..	1.441
Ministerio de la Gobernación		ADMINISTRACION ECONOMICA	
Orden de 23 de octubre de 1958 por la que se reglamenta el funcionamiento de las piscinas públicas	1.434	Delegación de Hacienda	1.441
		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
		Juzgado municipal número dos de Santander	1.443
		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	1.443
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: Santander, Ruento, Reocín y Junta vecinal de Sobarzo	1.443

ADMINISTRACION PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 155**

El Ministerio de Asuntos Exteriores en comunicación de fecha 14 de noviembre pasado da cuenta al Ilmo. señor director general de Política Interior, que por S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequátur a favor del señor D. Jesús Prieto González, nombrado vicecónsul honorario de Portugal en Santander.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 1 de diciembre de 1958. 2.100

EL GOBERNADOR CIVIL,

JACOBO ROLDAN LOSADA

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Excmo. Sr.: Son varias las disposiciones vigentes en relación con la instalación y funcionamiento de las piscinas públicas, tanto por los Organismos de la Administración del Estado como por las Corporaciones Locales, que pudieran originar confusión en su aplicación y dar motivo a que por los constructores o explotadores se adopten procedimientos distintos a los que aconsejen las exigencias de la técnica, para que reúnan un mínimo de condiciones de seguridad e higiene.

Procede armonizar las normas hasta ahora establecidas, refundiendo en un solo texto legal todas las que han de regir esta clase de establecimientos, y a tal fin,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta Central Consultiva e Inspectoría de Espectáculos, ha tenido a bien aprobar el presente Reglamento de Piscinas Públicas, cuyo texto se expresa a continuación y que tendrá carácter de nuevo capítulo del Reglamento de Policía de Espectáculos, de 3 de mayo de 1935, hasta tanto que en la reforma a realizar sea refundido en dicho texto legal, siéndoles de aplicación a estos locales las normas generales de tal disposición.

Artículo 1.º Todas las piscinas públicas se ajustarán a las normas generales del Reglamento de Espectáculos Públicos y a las especiales de este Reglamento, o capítulo del mismo, en cuanto a su régimen de funcionamiento, instalaciones y demás requisitos señalados en el mismo, debiendo las Empresas, a tenor de lo que dispone el Reglamento, presentar, antes de la construcción, la Memoria correspondiente y planos generales, así como los respectivos a las instalaciones, con todos los datos necesarios, fundamentalmente, del sistema de depuración que se adopte.

Art. 2.º Los restaurantes podrán estar instalados en el edificio principal o en otros contiguos, pero, en ambos casos, separados de la piscina, para que no puedan caer al agua, ni ser arrastrados por el aire, ningún papel ni residuos de aquél.

Independientemente de estos servicios, podrán existir otros en la zona de bañistas, para uso exclusivo de éstos durante el baño, pero deberán situarse a cinco metros, como mínimo, del borde de la piscina, con tela metálica de un metro de altura.

Art. 3.º Para la atención y vigilancia del funcionamiento de las instalaciones, las Empresas dispondrán de personal especializado, en número suficiente, el cual deberá estar provisto de un certificado de capacitación expedido por el Sindicato Nacional del Espectáculo, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se exijan.

Art. 4.º Todas las piscinas, públicas o pertenecientes a colectividades, tendrán al frente una persona responsable, con la condición de representante de la Empresa, que cuide del buen funcionamiento de los servicios y cumplimiento de este Reglamento y atienda a las reclamaciones que por incumplimiento de ello puedan formularse por los bañistas o público que a éstas concurren.

Art. 5.º Los maquinistas y demás operarios empleados en el servicio de manejo y cuidado de las instalaciones deberán estar provistos de trajes de trabajo y careta antigás, no pudiendo atravesar la zona destinada al público, salvo caso de requerimiento excepcional.

Todas las piscinas dispondrán de un mínimo de dos bañeros hasta doscientos bañistas, aumentándose en otro más por cada doscientos bañistas más o fracción. Estos han de ser expertos nadadores, adiestrados en el salvamento de naufragos y conocedores de la práctica de ejercicios para la respiración artificial en los casos de asfixia por inmersión.

Art. 6.º El personal anteriormente indicado dispondrá de servicios de aseo y vestuarios independientes de los destinados a los bañistas, emplazados en lugares próximos a sus zonas de trabajo y sin comunicación directa con los destinados al público.

Art. 7.º Toda instalación de la piscina, elementos mecánicos, depuración, bombas de elevación, calefacción, carboneras, aireación, instalación eléctrica, iluminación y almacenes de material deberán estar emplazados en lugares independizados de los destinados al público, respondiendo a lo que los Reglamentos determinen en cada caso.

Art. 8.º El alumbrado deberá proyectar una iluminación intensa y uniforme, distribuida de forma que permita la clara visión del fondo de la piscina, sin que se produzcan deslumbramientos ni reflejos en el agua.

Art. 9.º En el local de la piscina, y próximo a ésta, se instalará la enfermería, provista de los aparatos para la respiración artificial, así como mesa de curas basculante, armario y material preciso para las atenciones de urgencia.

También deberá figurar un cuadro con las instrucciones de asistencia a los accidentados y estar atendidos por un servicio permanente médico, cuya importancia se fijará por la Junta de Espectáculos, según el caso.

Art. 10. Se impedirá el acceso a las piscinas a todas aquellas personas sospechosas de padecer enfermedades infecciosas o contagiosas, pudiendo someterlas, en casos dudosos, al previo reconocimiento del servicio médico.

Art. 11. Se dispondrán salvavidas en los cuatro ángulos de la piscina y a cincuenta metros de distancia como máximo.

Art. 12. Es obligatorio enjabonarse y ducharse antes de entrar en la piscina. Los bañistas deberán lavarse los pies en los lavapiés de las duchas o en el canalillo cada vez que entren y salgan.

Art. 13. Queda prohibido al público, en traje de calle o calzado, el acceso a la zona destinada a bañistas.

Art. 14. También se prohibirá el acceso a la piscina a los menores de catorce años de edad que no vayan acompañados de personas mayores, debiendo, si desean bañarse, utilizar la destinada a niños.

Art. 15. Queda prohibido el paso al recinto de la piscina de toda clase de animales.

Vaso de la piscina

Art. 16. La construcción de las piscinas, en cuanto a los materiales, fundación, dimensiones y perfiles, se sujetará a lo que para esta clase de obras la técnica tiene establecido. Podrá adoptarse la forma que se crea conveniente, siempre que el conjunto no presente ángulos ni recodos y no dificulte la circulación del agua, siendo recomendable la forma sensiblemente rectangular. Su perfil longitudinal tendrá una profundidad mínima de uno a 1,20 metros, que aumentará progresivamente hasta 1,40 metros en la zona destinada a no nadadores. En el resto aumentará rápidamente hasta tres ó 3,50 metros para permitir el salto desde el trampolín o trampolines de 4,50 a cinco metros de altura. Para fijar el número de bañistas en los momentos de máxima concurrencia, se tomará como dato por bañista un mínimo de superficie de vaso de dos metros cuadrados y de cuatro metros cúbicos de volumen.

Art. 17. En los lugares de cambios bruscos de pendiente del fondo, se colocarán letreros indicadores de peligro, con advertencia a los no nadadores.

Art. 18. Las paredes deben ser verticales y su revestimiento interior liso, impermeable y de color claro, de superficie rugosa para evitar deslizamientos en el fondo, sin grietas, siendo todos los ángulos redondeados, así como el cambio de pendiente del fondo, para facilitar la limpieza y evitar accidentes. Alrededor de la piscina, y remetido en la pared, habrá un rebosadero con su canal entre 20 y 25 centímetros bajo el plano superior del vaso, dispuesto en tal forma que las aguas que recoja no puedan verterse en la piscina ni aun durante su limpieza. La finalidad de este canalillo es la de servir de asideo a los bañistas, de escupideras y recoger las impurezas y residuos que floten en la superficie, dando salida al agua sobrante que recoge. En el fondo existirá un sistema de desagüe de gran paso para el vaciado completo de aguas de limpieza y residuos o sedimentos que impurifiquen las aguas.

Art. 19. El plano superior de la piscina, o paseo, tendrá un ancho mínimo de 1,20 metros y será de material limpio, impermeable, liso y no resbaladizo, con una pendiente hacia fuera del 2,50 por 100, para evitar que las aguas viertan en la piscina. Paralelamente al borde, y a una distancia de 0,50 a un metro, se construirán los lavapiés o pediluvios, canalillos de 40 a 60 centímetros de anchura y 8 a 10 centímetros de profundidad, sin aristas vivas, bien redondeados y con ligera pendiente en sentido longitudinal para facilitar la circulación de una lámina de agua limpia y esterilizada, que mantenga siempre libre el fondo de sedimentos y residuos.

Art. 20. En los cuatro ángulos de la piscina se instalarán escaleras de tubulares metálicos una a cada lado de las paredes en el cambio de pendiente, y si la longitud del vaso lo exige, las restantes se instalarán a distancias no superiores a diez metros.

Estas escaleras deberán ir remetidas en las paredes, empotradas en su parte superior y sin llegar al fondo, para evitar la acumulación de impurezas.

Art. 21. En el recinto de la piscina y próximo al canalillo de lavapiés, en los cuatro ángulos, como mínimo, se instalarán duchas de regadera o collar, de altura no inferior a 2,50 metros, en número relacionado con el de nadadores, calculándose las necesarias en un veinteavo del aforo de bañistas.

Condiciones y tratamiento del agua

Art. 22. El agua de las piscinas públicas procedente de manantiales propios o de la distribución general de la población puede ser renovada, continua o intermitentemente. Será previamente depurada, filtrada y esterilizada por los procedimientos físicos y químicos que la técnica moderna aconseje en cada momento.

Art. 23. El agua de las piscinas no tendrá olor ni sabor desagradable, no contendrá sustancias nocivas y será de transparencia tal que permita ver con claridad en el fondo, y a la profundidad de dos metros, un círculo negro de tres centímetros de diámetro o una señal marcada en la pared de la piscina, que deberá verse claramente desde fuera del agua, en condiciones normales de luz. Estas instrucciones para el público figurarán en un cartel bien visible, en las inmediaciones de la piscina.

La cantidad de bacterias por centímetro cúbico, en muestra tomada de cualquier lugar de la piscina, cultivadas en agar a 37 grados en veinticuatro horas, no pasará de las cien colonias, en condiciones normales, y de doscientos, en momentos de máxima concurrencia. El bacilo "coli" no se hallará en dos muestras de 10 centímetros cúbicos cada una, por cada cinco muestras que se tomen en el mismo día, estando en uso la piscina. La cantidad de cloruro sódico no debe exceder de la normal de 50 miligramos por litro, y el cloro libre, de 0,20 a 0,50 miligramos por litro.

Art. 24. La depuración del agua en las piscinas podrá hacerse con cualquier procedimiento que logre obtener las condiciones mínimas exigidas para su esterilización, sometiéndolas primeramente a la acción coagulante de determinadas sustancias para provocar la coagulación de la sustancia coloidal que las aguas contienen y después, a una filtración y tratamiento por cloro o sus compuestos en forma que el cloro libre siempre se halle en las proporciones señaladas.

También se podrá emplear cualquier otro tratamiento que garantice debidamente este mínimo de condiciones del agua, siendo preciso, en este caso, la aprobación de la Junta Central Consultiva e Inspectora de Espectáculos.

Art. 25. La Empresa vendrá obligada a practicar análisis dos veces al día, al empezar y en el momento de máxima concurrencia, anotando los resultados en un libro registro que se llevará. Deberán existir en cada piscina los aparatos reactivos y patrones precisos para estos ensayos, que se referirán a la cantidad de cloro libre y a la turbiedad y el cloro sódico. Periódicamente, y cuantas veces lo estime oportuno, podrá exigir la Autoridad competente que por un Laboratorio oficial se practique, con cargo a la Empresa, toma de muestras y análisis más completo, fundamentalmente en lo referente a la presencia del bacilo "coli".

Art. 26. No se autorizará el funcionamiento de piscinas sin que la renovación completa de agua o ciclo de circulación se verifique en un tiempo no superior a seis horas en piscinas al aire libre, o diez horas en las cubiertas.

Art. 27. En el edificio de cada piscina existirá un aparato desinfectante, de características y sistema apropiado para cada una, en el cual será obligatorio verificar la desinfección cada vez que se utilicen los trajes de baño, sábanas, toallas y toda clase de paños y utensilios que la Empresa de la piscina facilite.

Cabinas y vestuarios

Art. 28. En todo establecimiento existirán cabinas individuales, colectivas o de utilización múltiple, calculándose en este último caso, por lo menos, un número de cabinas que represente la cuarta parte del aforo de bañistas. La superficie por plaza será de un metro cuadrado y la anchura del banco, de 0,60 metros. En todas las cabinas colectivas existirán armarios de material liso, sin costuras, de hierro esmaltado, acero o plástico, inoxidable, que permita su limpieza, aireación y lavado. También se dispondrá de cajas del mismo material para el depósito provisional de objetos de aseo y tocador propios de cada bañista, sin que se permita el uso común de los mismos. Los colgadores, perchas, ganchos, bolsos para guardar la ropa, deberán someterse a esterilización después de cada servicio, por los encargados del lavado de ropa o limpieza de las cabinas, a cuyo fin serán de material apto para la esterilización.

Las cabinas y cuartos de aseo deberán ser bien ventilados, de material impermeable, el piso liso y no resbaladizo, debiendo la intersección de paredes y suelos redondearse con curvas suaves que permitan un completo y fácil lavado.

Las paredes de cabina, vestuarios, retretes y demás departamentos, tales como los almacenes de ropa limpia, sucia y desinfección, serán de claros colores y lisas en toda su extensión.

Los suelos tendrán pendientes suaves para el desagüe.

Dispondrá la zona de cabinas y vestuarios de dos accesos independientes, uno para entrada y salida en traje de calle de las otras dependencias, y otro para entrada y salida en traje de baño y descalzos, al recinto de la piscina.

Duchas, lavapiés y aseos

Art. 29. Además de las duchas que se fijarán en el borde de la piscina, existirán en cada vestuario una ducha y un lavabo por cada cincuenta personas, y un lavapiés de fondo rugoso, un retrete y dos urinarios por cada cien hombres y un retrete para cada cincuenta mujeres, y escupideras de agua corriente, a razón de una por cada veinte metros cuadrados.

En las piscinas de gran concurrencia se exigirá la instalación de balsas lavapiés, emplazadas a la salida de los vestuarios, además de los lavapiés existentes alrededor del vaso, para su utilización por los bañistas antes de entrar en la piscina.

Trampolines y deslizadores

Art. 30. Estarán contruidos por estructuras resistentes, de material no astillable, con preferencia metálicos, provistos de escaleras con pasamanos y peldaños no resbaladizos, superficies planas, lisas, sin aristas vivas y cantos redondeados.

La altura del trampolín sobre el nivel del agua dependerá de la profundidad de la piscina.

Los deslizadores serán de material inoxidable, liso, sin juntas ni solapas que puedan producir rozaduras o astillas, que se colocarán en la parte baja, de forma que no entorpezcan el funcionamiento de los trampolines.

Zona de saltos

Art. 31. En proporción con la altura de los trampolines, se delimitará una zona en profundidad adecuada, y que tendrá, por lo menos, diez metros de anchura (cinco a cada lado de los trampolines) y doce metros en dirección a la trayectoria que sigue el bañista al lanzarse, medida desde la línea de proyección sobre el borde de la plataforma.

Piscinas cubiertas

Art. 32. Estas piscinas dispondrán de instalaciones de calefacción que mantenga el agua de la piscina entre veinte y veinticuatro grados centígrados y en dos más las del aire ambiente, calculándose un volumen de aire en la nave de ocho metros cúbicos por bañista, renovándose constantemente. Se adoptarán los sistemas que figuren en el proyecto general que de estas instalaciones se presentarán para su aprobación.

Piscinas para infancia

Art. 34. De existir éstos, estarán separados de los otros y aislados de las zonas para adultos, teniendo en zona separada, aunque inmediata sus servicios.

Las condiciones generales de estas piscinas serán las mismas de las exigidas para adultos, excepto la profundidad, que tendrá un mínimo de cero a veinte centímetros y un máximo de 0,60 metros, no aceptándose pendiente superior a un diez por ciento.

Solariums

Art. 34. De existir éstos, estarán separados de los de cada sexo, sin vistas desde el exterior de los mismos.

El piso será de madera, corcho o cualquier otro material que permita la recogida del agua, sin filtraciones ni acumulación de ésta, con asientos móviles, sillas o tumbonas de material fácilmente lavable.

Art. 35. Las pistas de baile, si existen en el recinto de la piscina, deberán estar situadas fuera de la zona de bañistas.

Art. 36. Este Reglamento, y demás disposiciones aplicables, se expondrán al público en la entrada y en los lugares de mayor permanencia.

Art. 37. Todas las piscinas que hasta la fecha han venido funcionando se atenderán a lo hasta aquí dispuesto, en cuanto a las reglas de posible aplicación inmediata, concediéndoles un plazo, que no excederá de ocho meses, previo asesoramiento de la Junta Central Consultiva e Inspectoría de Espectáculos, para el cumplimiento de la totalidad de estas prescripciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1958.—Alonso Vega.
Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 24 de noviembre de 1958).

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Incorporación a filas

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1958 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de "útiles para todo servicio" o "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del citado Reglamento y las normas siguientes:

Primera. Las fechas en las que han de realizarse las operaciones necesarias para la incorporación a filas del reemplazo de 1958 serán las siguientes:

Día 5 de enero de 1959: Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 11 de enero de 1959: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 2 de marzo de 1959: Se inicia la concentración de los reclutas destinados al Ejército de España en el Norte de Africa y a las Provincias de Ifni y de Sáhara Español.

Día 4 de marzo de 1959: Se inician los transportes de los reclutas concentrados el día 2 de marzo.

Día 9 de marzo de 1959: Se inicia la concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 11 de marzo de 1959: Se inician los transportes de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda. Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial minera, contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército, de fecha 26 de septiembre de 1952 (D. O. número 234) o instrucciones complementarias de la Orden de 31 de octubre del mismo año (D. O. número 275).

Tercera. Para clérigos y religiosos, será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 ("Diario Oficial" número 197), motivada por el Concor-

dato entre la Santa Sede y el Gobierno español.

Cuarta. El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados "útiles para todo servicio", ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos de Ejército de España en el Norte de Africa, provincias de Ifni y de Sáhara Español, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; los voluntarios acogidos a la Ley de 22 de diciembre de 1955 ("Diario Oficial" número 292), que desarrolla el Reglamento Provisional para el Reclutamiento del Voluntariado en el Ejército de Tierra, aprobado por Orden de 30 de enero de 1956 ("Colección Legislativa" número 17), cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; el personal acogido a la norma segunda del título VI (disposiciones finales) de la Orden de 30 de enero de 1956 (D. O. número 25), ampliada por la de 20 de agosto de 1957 (D. O. núm. 186); los que pertenezcan a la Agrupación de Banderas de Paracaidistas del Ejército de Tierra (que están exceptuados del sorteo en las mismas condiciones que los voluntarios de La Legión y Cuerpo del Ejército de España en el Norte de Africa y de las provincias de Ifni y de Sáhara Español); los pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de exención y prórrogas del servicio en filas para los residentes en el extranjero; los voluntarios que deseen servir en Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el Norte de Africa, provincias de

Ifni y de Sáhara Español, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los primeros en el cupo de los destinados al Ejército de España en el Norte de Africa y a las provincias de Ifni y de Sáhara Español.

b) A continuación del sorteo de los "útiles para todo servicio", se efectuará el de los "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación, que por causas imprevistas, no hayan sido incluidos en la lista ordinal alfabética y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la misma lista, siguiendo todas sus vicisitudes, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. número 197) hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder al Ejército de España en el Norte de Africa, provincias de Ifni y de Sáhara Español a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta. Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitar, con arreglo a las Instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a las Fuerzas de Policía de las Provincias de Ifni y de Sáhara Español, Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el Norte de Africa, Provincias de Ifni y de Sáhara Español, serán considerados como formando un conjunto único los reclutas que se asignen a las mismas, destinándose, en primer lugar, los voluntarios y seguidamente los que obtengan los nú-

meros más bajos en el sorteo, por el siguiente orden:

Fuerzas de Policía de la provincia de Sáhara Español.

Fuerzas de Policía de la provincia de Ifni.

Cuerpos y Unidades de las provincias de Sáhara Español y de Ifni.

Cuerpos y Unidades de la Comandancia General de Melilla.

Cuerpos y Unidades de la Comandancia General de Ceuta.

A continuación se designarán los que el Ejército del Aire envía a las provincias del Sáhara Español y de Ifni y Ejército de España en el Norte de Africa, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas.

Los reclutas que se destinen a Marina serán elegidos a continuación del cupo asignado al Ejército de Aire para prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias, causando baja definitiva en el Ejército y alta en la Inscripción Marítima al efectuar su incorporación a los Cuerpos a que pasan a pertenecer.

Los pertenecientes al cupo de Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado a Marina.

Los reclutas que componen este cupo serán destinados, según el número de sorteo de menor a mayor, en la forma siguiente: los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que sigan, a las más próximas, pudiendo éstos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad.

Serán eliminados de las listas de Marina y Aire los reclutas que con anterioridad hayan prestado servicio en el Ejército de Tierra y los acogidos a los beneficios de las Escuelas de Formación Profesional Obrera en los Establecimientos de la Industria Militar.

El destino de los reclutas acogidos a los beneficios del artículo 316 del vigente Reglamento de Reclutamiento debe estar supeditado al cupo de distribución que se fija por el Estado Mayor Central en la Instrucción General correspondiente, y caso de que algún recluta haya solicitado Unidades ubicadas en Regiones a las que no facilite contingente la Caja a que pertenece, deberá ser destinado preferentemente a un

Cuerpo de la especialidad solicitada que radique en la Región que, por razón del número obtenido en el sorteo, le haya podido corresponder.

Los comprendidos en el artículo 317 serán destinados donde las necesidades del servicio lo aconsejen.

Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados, en primer lugar, a su provincia, de ser posible, y, en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta, a estos efectos, lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Militar de Montaña y Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en las Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 (D. O. número 270 y "CC. LL." números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de noviembre de 1946 (C. L. número 190), los cuales se regirán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a la Caja el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoan a los individuos que faltan a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 (C. L. número 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en la provincia del Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos

del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta. Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas, sin disfrutar haberes, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las Cartillas Militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la Cartilla Militar entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si reside en población distinta a la de la Caja, la entregará en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquélla a que el recluta pertenezca informe del Cuerpo al que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la Cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la Cartilla Militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la Cartilla.

Séptima. Los jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en filas.

Octava. Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (C. L. número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 8,25 pesetas diarias.

Novena. Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su

presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y 0,50 pesetas en mano. El arranchamiento será obligatorio para este personal, y el importe del mismo, así como el del pan y la cantidad que se entrega en mano a los reclutas, lo abonarán las Cajas, reclamándose directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

Décima. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán éstas a los reclutas concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto.

De no concurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración.

Undécima. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos, por la primera, en la forma que se previene en aquél. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

Duodécima. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Recluta-

miento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 (C. L. número 92).

Décimotercera. Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las Instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

Décimocuarta. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correo o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las Ordenes de Transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sea devuelto a los Cuerpos que lo facilitaron, al terminar la incorporación.

Los jefes de cada Partida liquidarán el importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos mediante vales, con arreglo a las normas que se circularán oportunamente.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a tener en cuenta para la confección de las comidas, tanto en frío como en caliente, facilitadas por las Cajas de Recluta, y para la liquidación de los vales entregados por las Partidas conductoras, en las Estaciones de alimentación, se tendrá presente la siguiente distribución del socorro:

Desayuno	0,85
Primera comida	3,45
Segunda comida	3,45
En mano	0,50

El total de las 8,25 pesetas se reclamarán: 6,50 pesetas, con cargo al capítulo I, artículo 1.º, grupo 5.º, concepto único, "Haber de Tropa", de la Sección 4.ª, y la 1,75 restante, con cargo a los que figuran en el capítulo III, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto 1.º, "Fondo de Atenciones Generales" de las Secciones 4.ª y 17.ª; al objeto de que la reclamación no sea simultánea por las Cajas de Recluta y Cuerpos de destino de los citados reclutas, estos últimos

no deberán efectuarla hasta su incorporación efectiva, que, por lo que respecta a los de la Península, Baleares y Canarias, dará comienzo el 9 de marzo próximo, y a los destinados al Ejército de España en el Norte de Africa y Provincias de Ifni y de Sáhara Español, el día 2 del mismo mes.

Décimoquinta. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las Partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada Partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes.

Formarán también las Partidas conductoras el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas Partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vi-

gilancia en las estaciones, etc., y enclaves ferroviarios.

Los sargentos y cabos de las Partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de Caja de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya asignado. Para ello, se darán a los jefes de Partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los jefes de Partida las hojas de ruta y los vales correspondientes para liquidar en las Estaciones de alimentación.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de Partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos.

Décimosesta. Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Decimoséptima. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente del de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en el que lo sean.

Décimooctava. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir

usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Décimonona. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de España en el Norte de Africa dictarán las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.—Barroso. 2.069

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Obra: Pantano del Ebro. Variante de la línea de energía eléctrica "Electra Pasiéga, S. A.". Expediente número 69 bis. Urgencia. Término municipal: Campó de Yuso.

A N U N C I O

En el expediente de expropiación forzosa reseñado al principio, se ha fijado la fecha del 9 del actual mes de diciembre y hora de las cuatro de la tarde, para realizar las operaciones de pago y toma de posesión de la finca comprendida en el mismo.

Las mencionadas operaciones tendrán lugar en la Alcaldía de Campó de Yuso ante mi autoridad municipal correspondiente, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de expropiación forzosa vigentes.

En aquellos casos que, por incomparecencia de alguno de los propietarios afectados, o cualquier otra causa, no pudiera satisfacerse el importe de la tasación, se tomará posesión, asimismo, de la finca por el citado representante de la Administración, en presencia del señor alcalde, depositándose dicho importe en la Caja de Hacienda de la provincia, a disposición de esta Dirección, de acuerdo con los preceptos legales en vigor y a los

finés que en ellos se determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y en particular para el de los propietarios que se relacionan a continuación.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1958. — El ingeniero director, J. Brugarolas.—Rubricado.

Relación de propietarios

Número 1. Unica. "Electra Pasiéga, S. A.".

2.097

Obra: Pantano del Ebro. Variante de la línea de energía eléctrica "Eléctrica de Fontibre". Expediente número 69. Urgencia. Término municipal: Enmedio (Horna).

A N U N C I O

En el expediente de expropiación forzosa reseñado al principio, se ha fijado la fecha del 9 del actual mes de diciembre y hora de las once de la mañana, para realizar las operaciones de pago y toma de posesión de la finca comprendida en el mismo.

Las mencionadas operaciones tendrán lugar en la Alcaldía de Enmedio ante mi autoridad municipal correspondiente, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de expropiación forzosa vigentes.

En aquellos casos que, por incomparecencia de alguno de los propietarios afectados, o cualquier otra causa, no pudiera satisfacerse el importe de la tasación, se tomará posesión, asimismo, de la finca por el citado representante de la Administración, en presencia del señor alcalde, depositándose dicho importe en la Caja de Hacienda de la provincia, a disposición de esta Dirección, de acuerdo con los preceptos legales en vigor y a los fines que en ellos se determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y en particular para el de los propietarios que se relacionan a continuación.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1958. — El ingeniero director, J. Brugarolas.—Rubricado.

Relación de propietarios

Finca número 1. Unica. Gonzalo Macho González.

2.096

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA**Concesiones**

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público, para general conocimiento, que por resolución de esta Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, de esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, ha sido otorgada a don Pedro Cabeza Pérez, para aprovechar 20 litros de agua por segundo, derivados del río Cubén, en términos del Municipio de Alfoz de Lloredo, provincia de Santander, con destino a usos industriales en una fábrica de productos lácteos.

Oviedo, 21 de noviembre de 1958.—El ingeniero director, César Conti. 2.099

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 89,50 pesetas.

Concesiones

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público, para general conocimiento, que por resolución de esta Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, de esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, ha sido otorgada al Ayuntamiento de Rasines, la concesión para aprovechar 1.415 litros de agua por segundo, derivados del manantial Molino de la Peña, provincia de Santander, con destino al abastecimiento de aguas a los pueblos de Rasines y Cereceda.

Oviedo, 2 de diciembre de 1958.

El ingeniero director, César Conti. 2.098

ADMON. ECONOMICA**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER****Convenios sobre el Impuesto de Timbre**

La Dirección General de Tributos Especiales, con fecha 28 de noviembre de 1958, ha remitido a esta Delegación de Hacienda el siguiente acuerdo:

“Ilmo. Sr.: Sírvese V. I. comunicar al jefe del Grupo de Recuperadores de Chatarra, del Sindicato del Metal, don Manuel Santillán, en contestación a la solicitud deducida por dicha Agrupación de contribuyentes para satisfacer

el Impuesto de Timbre en el próximo año de 1959, mediante el régimen de Convenio previsto en la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1 de septiembre de 1958, que en uso de la facultad discrecional que concede a este Ministerio el número 5 de la disposición 2.^a de la citada O. M., se ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se acepta por el Ministerio de Hacienda, sólo a los efectos de su ulterior tramitación, la solicitud formulada por la referida Agrupación para la aplicación del régimen de Convenio por Impuesto de Timbre que grava los conceptos tributarios detallados en la petición.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don Manuel Santillán Sánchez, con Jesús Vallejo Lobato y Sucesores de José Ochoa Mencia, como titulares representantes de los contribuyentes y por don Bonifacio Barata, don Benigno Fernández San Millán, don Epifanio Terán Molino como suplentes; don Julián Heriz, ingeniero industrial, don Manuel Rozas, profesor mercantil, y don Manuel Aguilar Hardisson, inspector técnico de Timbre, ponente, como vocales propietarios, y don Andrés Santiago y don José Luis Terán, inspectores diplomados, como vocales suplentes, presididos por don Luis Guillén Bastos, inspector técnico de Timbre.

Tercero.—La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Delegación de Hacienda de Santander, a los diez días del siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el “Boletín Oficial” de la provincia. Dentro de los quince días siguientes a su constitución, el presidente de dicha Comisión elevará a esta Dirección General de Tributos Especiales la propuesta de Convenio, que contendrá, necesariamente, las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1 de septiembre de 1958.”

Lo que se publica en el “Boletín Oficial” de la provincia para conocimiento de los contribuyentes encuadrados en la Agrupación citada, con la advertencia, de que, aquellos que disientan de referido acuerdo, habrán de presentar en

esta Delegación de Hacienda renuncia escrita, reintegrada con 3 ptas., dirigida al Ilmo. señor director general de Tributos Especiales en el plazo de diez días naturales siguientes a la publicación en el “Boletín Oficial”.

Santander, 6 de diciembre de 1958.—El delegado de Hacienda (ilegible). 2.106

Convenios sobre el Impuesto de Timbre

La Dirección General de Tributos Especiales, con fecha 28 de noviembre de 1958, ha remitido a esta Delegación de Hacienda el siguiente acuerdo:

“Ilmo. Sr.: Sírvese V. I. comunicar al jefe del Subgrupo de Vendedores de Automóviles, Camiones y Motocicletas, don Jesús Ortiz Fernández, representante, igualmente, del Grupo de Comercio y Recambio de accesorios de Automóviles, en contestación a la solicitud deducida por dicha Agrupación de contribuyentes para satisfacer el Impuesto de Timbre en el próximo año de 1959, mediante el régimen de Convenio previsto en la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1 de septiembre de 1958, que en uso de la facultad discrecional que concede a este Ministerio el número 5 de la disposición 2.^a de la citada O. M., se ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se acepta por el Ministerio de Hacienda, sólo a los efectos de su ulterior tramitación, la solicitud formulada por la referida Agrupación para la aplicación del régimen de Convenio por Impuesto de Timbre que grava los conceptos tributarios detallados en la petición.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don José Vidal de la Peña, don Miguel Arroyo Gutiérrez y don José González Iglesias, como titulares representantes de los contribuyentes, y por don Miguel Betanzos, hijos de Lucas del Castillo y don Justo Rolán Fuentes como suplentes; don Julián Heriz, ingeniero industrial, don Manuel Rozas, profesor mercantil don Manuel Aguilar Hardisson, inspector técnico de Timbre, ponente, como vocales propie-

tarios, y don Andrés Santiago, inspector diplomado y don José Luis Terán, inspector diplomado, como suplentes, presididos por don Luis Guillén Bastos, inspector técnico de Timbre.

Tercero. — La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Delegación de Hacienda de Santander, a los diez días del siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia. Dentro de los quince días siguientes a su constitución, el presidente de dicha Comisión elevará a esta Dirección General de Tributos Especiales la propuesta de Convenio, que contendrá, necesariamente, las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1 de septiembre de 1958."

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los contribuyentes encuadrados en la Agrupación citada, con la advertencia, de que, aquellos que disientan de referido acuerdo, habrán de presentar en esta Delegación de Hacienda renuncia escrita, reintegrada con 3 ptas., dirigida al Ilmo. señor director general de Tributos Especiales en el plazo de diez días naturales siguientes al de la publicación en el "Boletín Oficial".

Santander, 6 de diciembre de 1958.—El delegado de Hacienda (ilegible). 2.106

Convenios sobre el Impuesto de Timbre

La Dirección General de Tributos Especiales, con fecha 28 de noviembre de 1958, ha remitido a esta Delegación de Hacienda el siguiente acuerdo:

"Ilmo. Sr.: Sirvase V. I. comunicar al jefe del Subgrupo de Fontanería e Instalaciones de Saneamiento, don Alfredo González Gómez, en contestación a la solicitud deducida por dicha Agrupación de contribuyentes para satisfacer el Impuesto de Timbre en el próximo año de 1959, mediante el régimen de Convenio previsto en la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1 de septiembre de 1958, que en uso de la facultad discrecional que concede a este Ministerio el número 5 de la disposición 2.^a de la citada O. M., se ha acordado la siguiente:

Primero.—Se acepta por el Ministerio de Hacienda, sólo a los efectos de su ulterior tramitación, la solicitud formulada por la referida Agrupación para la aplicación del régimen de Convenio por Impuesto de Timbre que grava los conceptos tributarios detallados en la petición.

Segundo. — La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por D. Alfredo González Gómez, D. Jesús García González, D. Tomás Berrazueta, como titulares representantes de los contribuyentes, y por don Pablo Canal García, don Jesús Fernández Domínguez y don José Santos Regaliza, como suplentes; don Julián Heriz, ingeniero industrial, don Manuel Rozas, profesor mercantil, don Manuel Aguilar Hardisson, inspector técnico de Timbre, ponente, como vocales propietarios, y don Andrés y don José Luis Terán Cieza, inspectores diplomados, como vocales suplentes, presididos por don Luis Guillén Bastos, inspector técnico de Timbre.

Tercero. — La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Delegación de Hacienda de Santander, a los diez días del siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia. Dentro de los quince días siguientes a su constitución, el presidente de dicha Comisión elevará a esta Dirección General de Tributos Especiales la propuesta de Convenio, que contendrá, necesariamente, las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1 de septiembre de 1958."

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los contribuyentes encuadrados en la Agrupación citada, con la advertencia, de que, aquellos que disientan de referido acuerdo, habrán de presentar en esta Delegación de Hacienda renuncia escrita, reintegrada con 3 ptas., dirigida al Ilmo. señor director general de Tributos Especiales en el plazo de diez días naturales siguientes al de la publicación en el "Boletín Oficial".

Santander, 6 de diciembre de 1958.—El delegado de Hacienda (ilegible). 2.106

Convenios sobre el Impuesto de Timbre

La Dirección General de Tributos Especiales, con fecha 28 de noviembre de 1958, ha remitido a esta Delegación de Hacienda el siguiente acuerdo:

"Ilmo. Sr.: Sirvase V. I. comunicar al jefe del Subgrupo de Instaladores Electricistas, don Isaac Santiago, y al de Vendedores de Maquinaria y Material Eléctrico D. Antonio Ayuso, en contestación a la solicitud deducida por dicha Agrupación de contribuyentes para satisfacer el Impuesto de Timbre en el próximo año 1959, mediante el régimen de Convenio previsto en la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1 de septiembre de 1958, que en uso de la facultad discrecional que concede a este Ministerio el número 5 de la disposición 2.^a de la citada O. M., se ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se acepta por el Ministerio de Hacienda, sólo a los efectos de su ulterior tramitación, la solicitud formulada por la referida Agrupación para la aplicación del régimen de Convenio por Impuesto de Timbre que grava los conceptos tributarios detallados en la petición.

Segundo. — La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don Manuel de Miguel Flores, don Enrique Piqueres, don Raimundo Mier Liaño, como titulares representantes de los contribuyentes, y por don Vicente Méndez Regidor, don Manuel Alegría Cosío, y don Manuel Munguía, como suplentes; don Julián Heriz, ingeniero industrial, don Manuel Rozas, profesor mercantil, y don Manuel Aguilar Hardisson, inspector técnico de Timbre, como vocales propietarios, y don Andrés Santiago y don José Luis Terán, inspectores diplomados, como vocales suplentes, presididos por don Luis Guillén Bastos, inspector técnico de Timbre.

Tercero. — La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Delegación de Hacienda de Santander, a los diez días del siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia. Dentro de los quince días siguientes a su constitución, el presidente de dicha Comisión elevará a esta Dirección General

de Tributos Especiales la propuesta de Convenio, que contendrá, necesariamente, las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1 de septiembre de 1958."

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los contribuyentes encuadrados en la Agrupación citada, con la advertencia, de que, aquellos que disientan de referido acuerdo, habrán de presentar en esta Delegación de Hacienda renuncia escrita, reintegrada con 3 pts., dirigida al Ilmo. señor director general de Tributos Especiales en el plazo de diez días naturales siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial".

Santander, 6 de diciembre de 1958.—El delegado de Hacienda (ilegible). 2.106

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de la ciudad de Santander y su término.

Hago saber: Que el día quince de enero próximo, a las doce de la mañana, se sacarán a pública subasta, simultáneamente en este Juzgado y en el de Beas de Segura (Jaén), domicilio de la demandada, los siguientes bienes:

"Nuda propiedad de una mitad proindiviso de una suerte de tierra con viña y olivos, siendo el número de éstos, de veintisiete, en el Cortijo de Paules, llamado de la Doctora, término municipal de Blas de Segura, de cabida media fanega del marco real, equivalente a treinta y dos áreas y veinte centiareas; linda: al saliente, don José Hornos; al mediodía, con las de Amadeo Hornos y don Manuel Hornos; poniente, con Luis García y Pedro Luna, antes de Luis Pascual, inscrita dicha finca a nombre de Teresa Hornos López, al tomo 1.315, libro 188, de Blas Segura, folio 112, vt.º finca 1.374, inscripción 29."

Los precedentes bienes han sido embargados a doña Teresa Hornos López, en proceso de cognición que se sigue en este Juzgado a instancia de "Hijos de Luis Gar-

cia, S. A.", La Constancia, representada por el letrado don Cayo José de Pombo y Quintanal, sobre reclamación de 1.824,40 pesetas; haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que asciende a pesetas 7.500,00, y que podrán hacerse las dichas posturas a calidad de ceder a un tercero, consignándose, previamente, por los licitadores el 10 por 100 de dicha tasación.

Santander a 3 de diciembre de 1958.—El juez municipal, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 223 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Edicto

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en actuaciones seguidas en esta Magistratura de mi cargo, a instancia de Emeterio Meléndez Fernández y otros, contra la Empresa "Laboratorios Agarak", se ha dictado sentencia con fecha veintisiete de noviembre, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallo: Que estimando la excepción de falta de acción opuesta por la representación de los demandados, debo absolver y absuelvo de la demanda a don Alfonso y don Manuel Gómez Albo, a don Luis Casar Gómez y a don Joaquín Sánchez Ortiz; que, estimando la demanda en cuanto fue dirigida contra la Empresa "Laboratorios Agarak" (Sociedad de Responsabilidad Limitada), debo condenar y condeno a dicha Sociedad, a satisfacer al demandante Emeterio Meléndez Fernández, la suma de mil cuatrocientas treinta y dos pesetas con cincuenta céntimos; a Cesáreo Santamaría del Campo, mil trescientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos; a cada uno de los demandados José Sierra, Rafael Merino y Aniano Rubio, la cantidad de mil ochenta pesetas; a cada una de las demandantes Ramona Martínez, Faustina Martínez, Marta Mañón y María Paz Fuente, y, como representantes legales de Faustina Martínez García y de M.ª Paz Fuente, a los actores M.ª Luz García Martínez y

Carlos de la Fuente Abín, respectivamente, la cantidad de seiscientas pesetas, en concepto de salarios devengados desde doce de octubre a once de noviembre de 1958; que, asimismo, debo condenar y condeno a la expresada Empresa demandada a satisfacer a Cesáreo Santamaría, en concepto de participación en beneficios del año 1957, y del período comprendido entre 1 de agosto a 31 de diciembre de 1956, la cantidad de mil novecientas veintitrés pesetas con diez céntimos. Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma, recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, preparable en plazo de cinco días, a contar desde su notificación.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — Francisco Aguirre. — Rubricado."

Y para que sirva de notificación a la Empresa "Laboratorios Agarak", de domicilio desconocido, firmo el presente en Santander a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas. 20.104

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 12 de noviembre de 1958.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Declarar la urgencia de diversos asuntos.

Trasladar al Negociado de Estadística, para su cumplimiento, anuncio de la Zona de Reclutamiento y Movilización, dictando normas para la formación del censo de ganado, carruajes y automóviles.

Pasar al Negociado de Fomento de los Intereses Comunes, saludando al señor presidente del Club Alpino Tajahierro, interesando la donación de una copa trofeo con destino a los Campeonatos Sociales de Esquí de la presente temporada de 1958-59.

Acudir a la I Exposición Iberoamericana de Numismática y Me-

dallística, que se celebrará próximamente en Barcelona, aportando una selección de unas cincuenta medallas propiedad del Museo Municipal.

Trasladar a la Oficina Interventora y al Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Transportes Urbanos, escrito del Ilmo. señor Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, relativo a la manera de proceder para los servicios de liquidación de presupuestos.

Pasar a informe del señor letrado consistorial, la instancia de don Eleuterio López Muñiz, referente a una permuta de terreno en la zona de Maliaño.

Aprobar una moción de la Alcaldía, relacionada con la minuta de honorarios devengados por el señor Arquitecto encargado de la confección del proyecto de construcción de un Pabellón de Deportes para el Frente de Juventudes.

Elevar a la resolución del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, moción de la Ponencia de Policías y enmienda de la Alcaldía, referente a supermercados.

Aprobar la Cuenta de Caudales del Presupuesto Municipal Ordinario del Interior, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio en curso.

Aprobar la distribución de fondos que formula la oficina interventora, del Presupuesto Municipal Ordinario del Interior, para satisfacer las obligaciones del mes de noviembre y anteriores.

Aprobar ocho certificaciones de obras ejecutadas por Herederos de Isidro Castellanos, para la pavimentación de diversas calles de la ciudad, para su remisión al Banco de Crédito Local de España.

Aprobar una diligencia de comparecencia ante la Alcaldía hecha por don Timoteo Fernández Herrero, referente a la gratificación concedida a dos funcionarios municipales por trabajos extraordinarios realizados en el Matadero Municipal de la Albericia.

Conceder la pensión reglamentaria a doña Ignacia Pereda Salas, viuda del empleado jubilado don Manuel Méndez Robledo.

Jubilar, por incapacidad física, a don Julio Juárez Calderón y

doña Prudencia Fuentes Fuentes.

Conceder el premio de Nupcialidad a un funcionario municipal.

Abonar horas extraordinarias a diversos empleados municipales.

Designar varios profesores para la Academia Municipal de Formación y Perfeccionamiento.

Abonar a la Casa de Salud Valdecilla el importe de dos radiografías practicadas a un cobrador de arbitrios.

Conceder a un oficial de la Limpieza Pública, un donativo de 500 pesetas, en compensación a no haber podido solicitar el Premio de Nupcialidad, por exceder de la edad señalada para tener derecho al mismo.

Nombrar un Educando de 2.^a de la Banda Municipal de Música.

Desestimar la pretensión instada por un policía municipal, solicitando un anticipo para la construcción de una vivienda en Bezana.

Ascender a don Domingo Miera Sancibrián, al cargo de cabo de Motoristas de la Policía Municipal.

Designar el Tribunal que ha de entender en el concurso examen convocado para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de la Policía Municipal.

Pasar al señor Letrado Consistorial, para su informe, escrito del señor jefe del Negociado de Rentas y Exacciones, relacionado con la resolución del Tribunal Económico - Administrativo Provincial, resolviendo reclamación interpuesta por la S. A. para el Abastecimiento de Aguas de Santander.

Aprobar varias relaciones de facturas y una de jornales, que formula la oficina interventora.

Expresar el más sentido pésame de la Excm. Corporación a los familiares de don Luis Ruiz Zorrilla, por el reciente fallecimiento del mismo.

Expresar al teniente de alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, don Pedro Gallo Baranda, el más sentido pésame de la Excm. Corporación, por el reciente fallecimiento de un tío suyo, sacerdote.

Santander, 18 de noviembre de 1958.—El secretario (ilegible).

V.º B.º: El alcalde, Manuel González Mesones.

2.012

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, para 1959.

Padrón de edificios y solares, para el mismo año.

Ruente, 4 de diciembre de 1958.
El alcalde, Augusto Terán.

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1959, así como las Ordenanzas correspondientes a los arbitrios y recursos que figuran en el mismo, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes, las cuales serán dirigidas al Ilmo. Sr. delegado de Hacienda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local vigente.

Reocin a 25 de noviembre de 1958.—El alcalde (ilegible).

2.082

JUNTA VECINAL DE SOBARZO

Aprobada una propuesta de suplementos de créditos con cargo al sobrante o superávit de la liquidación del presupuesto de 1957, para satisfacer obligaciones contraídas dentro del vigente ejercicio económico, el expediente comprensivo de dicha propuesta, se expone al público, en esta Junta, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones que procedan, de conformidad a lo prevenido en el artículo 691 y concordantes de la Ley de Régimen Local y del Reglamento de Haciendas Locales.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sobarzo, 13 de noviembre de 1958.—El presidente (ilegible).

1.959